



CORRIENTES

LEY 5752

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud. Afiliación obligatoria y automática. Sustitución de los arts. 3° y 26 de la ley 5528.

Sanción: 27/09/2006; Promulgación: 20/10/2006;
Boletín Oficial 25/10/2006.

Artículo 1° - Modifícase el artículo 3° de la [Ley 5528](#) el que quedará redactado de la siguiente manera: "el sistema instituido por la presente Ley comprende la afiliación obligatoria a esta caja de todas las profesiones individualizadas en el Art. 1°, quienes deberán cumplir con las normas establecidas en la presente Ley y con las que sancionan los órganos de la caja".

Art. 2° - Modifícase el Artículo 26° de la [Ley 5528](#) el que quedará redactado de la siguiente manera: "la afiliación al régimen de la presente Ley es obligatoria y automática para los profesionales descriptos en el Art. 1° de la Ley, aún cuando estén obligados a aportar a otros sistemas. Para el caso de profesionales con servicio full time dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia que implica bloqueo de título, la afiliación al presente régimen será facultativo mientras dure tal tipo de prestación profesional.

La presente Ley está dirigida a cobrar las necesidades de seguridad social mediante sistemas de capitalización individual para Médicos de la Provincia y Bioquímicos, Odontólogos, Kinesiólogos, Psicólogos, Obstetras, Veterinarios, inscriptos y matriculados en la Provincia y los profesionales no enumerados que sean posteriormente incorporados.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

